

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	<b>11-001-33-37-041-2023-00311-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>OSCAR MAURICIO PEÑA PERDOMO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>Acción constitucional:</b>	<b>Tutela</b>

**Auto No. 2023-792**

---

Corresponde a este despacho determinar si es competente para conocer de la acción tutela formulada por el señor **Oscar Mauricio Peña Perdomo**, por medio de apoderado, en contra del **Juzgado Décimo (10) Civil Municipal**.

**Consideraciones.**

1. Hechos en que se fundamenta la solicitud de tutela.

Los narrados por la parte actora, se resumen como sigue:

---

<sup>1</sup> Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

- El señor Oscar Mauricio Peña Perdomo actuando por conducto de apoderado, formuló acción de tutela en contra del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, con el propósito de obtener el amparo de su derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso.
- El señor Peña por medio de apoderado presentó demanda de declaración y reconocimiento de hijo de crianza y venta de derechos herenciales. Inicialmente le correspondió por reparto al Juzgado 28 de Familia, que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito y propuso conflicto negativo de competencia.
- La demanda fue repartida el 14 de junio de 2023 y le correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal. El 31 de julio de 2023, ese Juzgado rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir las diligencias a la jurisdicción de familia.
- El 11 de agosto se repartió la demanda nuevamente y le correspondió al Juzgado 21 de Familia. Ese despacho rechazó la demanda y ordenó "(...) *REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL** a fin de que proponga el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, como es procedente (...)*".

El señor Oscar Mauricio Peña Perdomo actuando por conducto de apoderado, formuló acción de tutela en contra del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, con el propósito de obtener el amparo de su derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso.

2. Con relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha señalado que de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8º transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, (ii) el factor subjetivo y (iii) el factor funcional.

Frente al factor territorial, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone, que deberán conocer de este recurso de amparo los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Ahora bien, el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y posteriormente modificado por el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, dispone:

*"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".*

3. Revisado el escrito introductorio, es innegable que la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en consideración a que la vulneración alegada, proviene de la presunta conducta omisiva de varios despachos judiciales de la Jurisdicción Civil y de Familia.

En consecuencia, se remitirán por competencia las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

---

<sup>2</sup> Ver, entre otros, Auto 190 de 2021, Auto 493 de 2017, Auto 655 de 2017, Auto 172 de 2018.

**Resuelve:**

**Primero: Declarar** la falta de competencia del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer de la acción de tutela de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Remitir** por competencia el expediente a la Oficina de Reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin que se repartida entre los H. Magistrados conforme lo expuesto.

**Tercero:** De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **notificar** electrónicamente la presente providencia así:

<b>Parte</b>	<b>Dirección Electrónica Registrada</b>
<b>Accionante:</b> Oscar Mauricio Peña Perdomo	abogados@garzonherrera.net
<b>Accionada:</b> Juzgado Décimo (10) Civil Municipal	<cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Lilia Aparicio Millan**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b808204524e5c7046fd7f3789a370b72bc672f992af7ae5f6517c7efd76b8c48**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**